

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE CENTROS DE MENORES (AGACEME) PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE REFUERZO Y APOYO EDUCATIVO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña (...), conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril , de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024 de 22 de abril , por lo que se establece la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la resolución de 8 de abril de 1991 por la que se hace público el acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado en el Diario Oficial de Galicia por Resolución de 1 de abril de 1991.

Y de otra, don (...), con DNI (...), en calidad de presidente de la Asociación gallega de centros de menores, con NIF (...), actuando en nombre y representación de ella, según el acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión de la Xunta Directiva de fecha 12 de enero de 2021, en base a la Asamblea General da dito asociación del día 11 de diciembre de 2020..

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas

EXPONEN

Primero. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo

del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo. Que la Constitución española dispone en el artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poder públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando igualmente que los/las menores deberán disfrutar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde lo 5 de enero de 1991.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril , y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio y 534/1984, de 25 de enero y, en virtud de dicha competencia se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

Cuarto. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica, a lo que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y tiene entre sus funciones y competencias las relativas a la protección y la tutela de las personas menores en situación de riesgo o desamparo en los términos establecidos en el Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, el Decreto 42/2000 de 4 de enero , por lo que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre, en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio , de protección integral a la infancia frente a la violencia.

Quinto. Que la entidad Asociación gallega de centros de Menores (AGACEME), con número de registro 82000167, en el depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales,

del Ministerio de Trabajo Y Economía Social, con fecha 03/04/1998, y que asimismo figura inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) con fecha de inscripción 24/05/2021 y con el código E7281, es una asociación patronal, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, con personalidad jurídica propia y sin fin de lucro, que desarrolla las actividades en el ámbito territorial de la Comunidad autónoma de Galicia, siendo su ámbito profesional a atención a la infancia, juventud, adolescencia y sus familias.

Sexto. Son fines básicos de la Asociación gallega de centros de Menores (AGACEME):

- Ostentar la representación, gestión, promoción de los intereses económicos, sociales y profesionales; defensa de la legítima independencia administrativa e identidad pedagógica de todas y cada una de las Instituciones de Menores como alternativa válida dentro de los programas que puedan existir para lograr el bienestar de la infancia.
- Promover la primacía del supremo interés del menor sobre cualquier otro interés, tal como viene reflejado en las Declaraciones internacionales de los Derechos Humanos, Derechos del Niño, Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma; mediante el ejercicio responsable del derecho para crear, dirigir y gestionar centros de menores y/o programas de iniciativa social.
- Representación y defensa de los intereses de las Entidades que componen AGACEME, de sus centros de menores y de sus equipos educativos.
- Ofrecer transitoriamente un soporte convivencial digno, para una atención especializada a los menores en situación de riesgo y desprotección, orientado a su integración social y familiar.
- Propiciar y canalizar la participación de los miembros en la gestión solidaria de los problemas y responsabilidades que les son comunes en orden a la suya ser, promoción y desarrollo de los mismos.

Séptimo. Que en la actualidad resulta preciso desarrollar un programa de refuerzo y apoyo educativo integral de los niños, niñas y adolescentes del ámbito de protección, para mellorar, apoyar y reforzar su educación integral. Este programa se concibe para atender y apoyar las posibles necesidades especiales que puedan sufrir las personas menores que están en centros de acogimiento residencial del ámbito de protección de menores. Por lo que irá dirigido a

ayudar a los niños, niñas y adolescentes para que puedan desarrollar con éxito sus capacidades tanto académicas, como personales y emocionales y lograr la plena integración en el ámbito educativo, personal y social.

De acuerdo con eso, la Consellería de Política Social e Igualdad considera que la colaboración a través de la concesión de una subvención pública directa permite el fomento de las actuaciones descritas en la cláusula segunda que cumplen, indudablemente, una función de interés social en consonancia con el establecido en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 40 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octavo. Que el carácter singular de este convenio viene determinado por razones de interés público, social y humanitario. Ya que el objeto del convenio consiste en promover la mejora de la convivencia de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en centros de acogimiento residencial concretos. Además, AGACEME es la única asociación existente en Galicia de centros de menores, por lo que el programa objeto de este convenio no puede ser desarrollado por ninguna otra entidad. Conforme a lo anterior se estima justificada la imposibilidad de promover la concurrencia de ofertas.

Noveno. Que la concesión directa de la subvención a través de este convenio se efectuará al amparo de los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los que se prevé la posibilidad de excepcionar del régimen común de concurrencia competitiva en base al carácter singular de las subvenciones y razones de interés público, social y humanitario, cuál es el caso, en el que el interés prioritario es la protección y promoción en la Comunidad Autónoma de Galicia de los derechos de la infancia.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es contribuir a la financiación durante 2024 por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la concesión directa de una subvención pública, para el desarrollo del programa de refuerzo y apoyo educativo integral de los niños, niñas y adolescentes en los centros que prestan atención residencial a personas menores con medidas de protección a la infancia y a la adolescencia, y que están integradas en la Asociación de centros de Menores de Galicia (AGACEME).

La finalidad es contribuir a mejorar, apoyar y reforzar la educación integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial. Este programa se concibe con el propósito de atender y apoyar las posibles necesidades especiales que puedan sufrir estas personas menores que están en el ámbito de protección de menores. Por lo que irá dirigido a ayudar a los niños, niñas y adolescentes para que puedan desarrollar con éxito sus capacidades tanto académicas, como personales y emocionales y lograr la plena integración en el ámbito educativo, personal y social.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

Serán objeto de la subvención las actuaciones que a continuación se relacionan:

Actuaciones a subvencionar en el ámbito del convenio:

- Actuaciones de refuerzo y apoyo educativo integral de los niños, niñas y adolescentes, para mejorar la formación integral que reciben los niños, niñas y adolescentes, potenciando sus capacidades y talentos tanto desde su perspectiva escolar y académica como formativa y personal. En esta línea de actuaciones se incluirán entre otras actividades de capacitación del personal en mejores prácticas de refuerzo escolar y la incorporación de nuevas actividades que permitan el refuerzo de la educación integral humana, académica, emocional y social.
- Actuaciones encaminadas a la profesionalización y formación continua del personal de atención directa a los niños, niñas y adolescentes. Consisten en la promoción de la formación continua y el intercambio de conocimientos entre los y las profesionales y voluntariado involucrado y la mejora de la profesionalización, incluyendo entre otras actividades de planificación, organización, ejecución y asistencia a cursos, seminarios, jornadas o talleres de

formación para el personal y voluntariado que interactúan con los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, también se fomentará el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las personas profesionales y las entidades.

TERCERA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para la subvención objeto de este convenio asciende a 295.399,47 €, que serán acercados por la Consellería de Política Social e Igualdad. Dicho importe será imputado a la aplicación presupuestaria 38.02.312B.481.0, código de proyecto 2016 00174, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

CUARTA. Deberes de la entidad

1. La Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME), tendrá que cumplir los requisitos del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. Sin perjuicio de todo el anterior, también deberá cumplir los deberes siguientes:

- a) Acreditar la realización de los gastos subvencionables, así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de este deber de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, en la normativa reglamentaria de desarrollo y en el dispuesto en el presente convenio.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concediente, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicarle a la entidad concediente a obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

g) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto de las actuaciones a subvencionar a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen "subvencionado por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad" con su respectivo logotipo.

h) Cumplir cuantas otros deberes se deriven de la ejecución de este convenio.

2. Asimismo, la entidad deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

QUINTA. Documentación previa

En virtud del dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el la relación de actividades a desarrollar, la siguiente documentación:

a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actividades, o, si fuere el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

SEXTA. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de los gastos subvencionables a las entidades.

SÉPTIMA. Forma de pago

1. Respeto al pago y forma de justificación de la subvención se estará al dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

2. El pago se hará en una cuenta corriente de la que sea titular a entidad beneficiaria en las siguientes condiciones:

Se realizará el pago de la totalidad de la subvención una vez firmado el presente convenio, efectuados todos los gastos subvencionables y acercando la documentación indicada en la cláusula octava.

3. Con carácter previo al pago se podrá consultar, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de un procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , y acercar los justificantes o documentación necesario para acreditar su cumplimiento, si fuera el caso, de conformidad con el dispuesto en la normativa de subvenciones.

OCTAVA. Gastos subvencionables y justificación

1. Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que finaliza el 31 de diciembre de 2024.

En consideración al objeto del convenio tiene carácter subvencionable el gasto de personal y el gasto corriente directamente relacionado con la actividad subvencionada, y derivado de las contrataciones de servicios precisas para la debida ejecución del programa en el marco del dispuesto en el presente convenio.

Asimismo, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona con capacidad de la entidad había beneficiado. Este pago debe referirse a gasto de acciones realizadas objeto de la concesión de la subvención. No supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá juntar una relación de ellas.

En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas a las actuaciones subvencionadas, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la acerca del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de un de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados especificando el pago de las actuaciones a subvencionar; orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibo de la persona proveedora.

2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actuaciones objeto de la concesión de la subvención a través del convenio y en todo caso con fecha límite 31 de diciembre del 2024, acercando la siguiente documentación, conforme al previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero :

a) Una memoria final de las actuaciones desarrolladas a subvencionar a través de este convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cualitativa, número de personas beneficiarias en cada actividad, acercando información sobre los niños, niñas y adolescentes atendidos en el programa de refuerzo y apoyo educativo integral y de la formación del personal que presta el servicio de acogimiento residencia , además de otros aspectos que se consideren relevantes.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos.

2º. Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, se indicará en este último caso a porcentaje o cuantía que se imputa.

3º. Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas por la Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME).

4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

5º. En el supuesto de gastos de importe superior a 15.000,00€, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, deba haber solicitado la Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME).

6º. Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

3. La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el número anterior y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designado por la entidad beneficiaria.

La estos efectos, se acercará el informe de la revisión efectuada por la persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

1º. Adecuación de la naturaleza del gasto, en relación a las actuaciones subvencionadas a través de este convenio previstas en el anexo I, así como en relación a los conceptos de gastos considerados como subvencionables que se relacionan en la cláusula segunda.

2º. Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en el número 2 letra b), conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes. Conforme al previsto en el artículo 49 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se deberá indicar en la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, que estos son "Subvencionados por la Consellería de Política Social e Igualdad" y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso a porcentaje o cuantía que se imputa.

3º. Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula.

4º. Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.

5º. Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicando la financiación de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

La Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME) estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación del dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se exceptúa de esta previsión la presentación de la documentación justificativa del pago de las nóminas de diciembre, documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y documento de Relación de Liquidaciones de Cotizaciones

(RLC) de noviembre y diciembre e IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2024, que se presentará mediante adenda al informe de la auditoría en la primera quincena de febrero de 2025.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte da Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME), el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , y acercar los justificantes o documentación necesario para acreditar su cumplimiento.

5. Toda la documentación justificativa de los gastos a subvencionar a través de este convenio deberá ser firmada por la persona representante de Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME).

NOVENA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en el resto de normativa aplicable, lo que dará lugar al deber de reintegrar total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si fuera el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el

incumplimiento había superado el 65% de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dito incumplimiento es total, debiendo reintegrarse todas las cantidades percibidas y el suyos intereses de demora.

DÉCIMA. Inexistencia de relación laboral

La Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME) queda facultada para designar el personal necesario para realizar las actividades propuestas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto de él, de tal manera que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de él.

DÉCIMO PRIMERA. Comisión de seguimiento y control

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes da Asociación de Centros de Menores de Galicia (AGACEME), designadas por cada una de las personas titulares que representan a las partes firmantes así como las personas suplentes.

Dicha comisión será presidida por un/una de los/de las representantes de la administración, designado por la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica. La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplente, será una persona adscrita a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, designada por la persona que asuma la Presidencia.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Asimismo y de acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley 7/2023, de 30 de

noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, se establecerá una presencia o composición equilibrada entre mujeres y hombres en la citada Comisión de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, se podrán incluir gastos desde el 1 de enero de 2024, que también podrán ser subvencionadas a su amparo, con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA . Transparencia y buen gobierno

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA . Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de

datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos al dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a la dita normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través

de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio ; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre . En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo el previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso, y si no fuese, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso, y si no fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman las dos personas comparecientes en el lugar y fecha de la firma digital.

CONSELLEIRA DE POLÍTICA SOCIAL E
IGUALDAD

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
GALLEGA DE CENTROS DE MENORES-
AGACEME

(...)

(...)

Anexo I

Distribución Presupuesto por conceptos de gastos

TABLA DE CONCEPTOS	Presupuesto en euros
A) GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN (coordinación, control, diseño de herramientas y ejecución del programa) correspondientes al programa a subvencionar	135.420,84 €
B) ACTIVIDADES CONFERENCIAS Y TALLERES	18.817,39 €
C) GASTOS DE PERSONAL (nóminas) del personal que realiza la actividad formativa del programa	57.040,70 €
D) DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS del personal que realiza las actividades del programa	0,00 €
F) OTROS GASTOS (material de oficina, didáctico, diversos) asociados a la actividad del programa	84.120,54 €
Total Convenio	295.399,47 €

ANEXO II

ANEXO II.- Actuaciones del Programa de refuerzo y apoyo educativo integral de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de protección1. Refuerzo y apoyo educativo integral de los niños, niñas y adolescentes

Descripción: Mejorar la formación integral que reciben los niños, niñas y adolescentes, potenciando tanto su perspectiva escolar como formativo-personal.

Objetivos Específicos:

- ✓ Disponer de sistemas de gestión eficientes y certificados.
- ✓ Capacitar al personal en mejores prácticas de refuerzo educativo y formación integral de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Mejorar los programas de apoyo educativo existentes para potenciar la mejora de los resultados académicos de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Incorporar nuevas actividades que permitan el refuerzo de la educación integral humana que se trabaja con los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Incrementar el volumen de recursos disponibles, tanto internos como externos, para el refuerzo educativo o la educación integral de las personas menores.
- ✓ Realizar auditorías o evaluaciones periódicas de la calidad del servicio.

2. Profesionalización y Formación continua del personal

Descripción: Promover la formación continua y el intercambio de conocimientos entre los y las profesionales y voluntariado involucrado, y aumento de la profesionalización.

Objetivos Específicos:

- a) Identificación y priorización de las necesidades formativas alineadas con la ejecución de los programas.
- b) Identificación y priorización de las necesidades formativas alineadas con las necesidades de conocimiento destinadas al refuerzo educativo de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Identificación y priorización de las necesidades formativas alineadas con las necesidades de conocimiento destinadas a la educación integral de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Planificar y organizar cursos, seminarios, jornadas o talleres de formación para el personal y voluntariado que interactúan con los niños, niñas y adolescentes.
- e) Facilitar la asistencia, el acceso a recursos educativos y de desarrollo profesional.

- f) Fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las personas profesionales y las entidades.